

**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 17/2007  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Entidad pública:** Fideicomiso Bahía de Banderas  
**Ponente:** Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, julio 10 diez de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 17/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas, se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Mediante ocurso que se le recibió el día tres de mayo de 2007 dos mil siete, en la oficialía de partes de la unidad de enlace y acceso a la información pública del Fideicomiso Bahía de Banderas, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

- a) *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de los terrenos.*
- b) *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Subdirección Técnica, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de terrenos.*
- c) *Que se me informe por escrito, cuales son los requisitos que requiero cumplir para efectos de que el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- d) *Que se me informe por escrito, cuales son los documentos requeridos por el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- e) *Que se me informe por escrito, cual es el trámite a seguir ante el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- f) *Copia simple del Decreto de Expropiación con fecha 10 de Noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18-XI-1970.*

- g) *Copia simple del Decreto en el que se autoriza ceder los derechos y obligaciones que como Fideicomitente tiene el Gobierno Federal, en el Fideicomiso Bahía de Banderas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28-XI-1974.*
- h) *Copia simple del Contrato de Fideicomiso, de Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*
- i) *Copia simple del Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 30-IV-1971.*
- j) *Copia simple del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 18-VII-1972.*
- k) *Copia simple del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 14-XII-1979.*
- l) *Copia simple del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 24-II-1989.*
- m) *Copia simple del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 23-II-1996.*
- n) *Copia simple del Convenio General Modificadorio del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), de fecha 6-XI-1995.*
- o) *Copia certificada del Manual de Organización del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA)."*

II. El día veintiuno de mayo de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original, aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al Fideicomiso Bahía de Banderas como entidad pública responsable, describiendo el acto recurrido:

*"La resolución de fecha 07 de Mayo de 2007, que emitió la UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN del Fideicomiso Bahía de Banderas, en respuesta a mi solicitud de acceso a la información de fecha 03 de Mayo de 2007 (sic), específicamente, la negativa que tuvo dentro de dicha resolución para otorgarme el acceso a la siguiente información:*

- \* A los lineamientos marcados por la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de los terrenos.*
- \* A los lineamientos marcados por la Subdirección Técnica, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de terrenos.*
- \* A el Contrato de Fideicomiso, de Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*
- \* A el Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 30-IV-1971.*

- \* A el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 18-VII-1972.*
- \* A el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 14-XII-1979.*
- \* A el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 24-II-1989.*
- \* A el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 23-II-1996.*
- \* A el Convenio General Modificadorio del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), de fecha 6-XI-1995.*

*Así como a la negativa que tuvo de entregarme por escrito, como se lo solicité dentro de la solicitud respectiva, la siguiente información:*

- \* Cuales son los requisitos que requiero cumplir para efectos de que el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- \* Cuales son los documentos requeridos por el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- \* Cual es el trámite a seguir ante el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.”*

**III.** Mediante acuerdo del propio veintidós de mayo de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; informe que se rindió oportunamente.

**IV.** En el propio auto del veintidós de mayo de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas documentales y se desecharon las inspecciones oculares ofrecidas por la parte disconforme.

**V.** Mediante acuerdo del cuatro de junio de 2007 dos mil siete, se declaró integrado el expediente y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días

previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

**VI.** En el contexto del manejo administrativo interno de los expedientes, el Comisionado Ponente entregó su proyecto de resolución a los diversos comisionados con fecha quince de junio de dos mil siete.

Una vez discutido exhaustivamente el proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 17/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** [REDACTED] está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye a la entidad pública responsable Fideicomiso Bahía de Banderas.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa de información, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el diverso 98 de su Reglamento; recurso que se interpone dentro del plazo legal de diez días.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] destacó: *“la resolución de fecha 07 de mayo de 2007, que emitió la UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN del Fideicomiso Bahía de Banderas, en respuesta a mi solicitud de acceso a la información de fecha 03 de Mayo de 2007 (SIC), específicamente, la negativa que tuvo para otorgarme el acceso a la siguiente información.....”*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente:

- a) *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de los terrenos.*
- b) *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Subdirección Técnica, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de terrenos.*
- c) *Que se me informe por escrito, cuales son los requisitos que requiero cumplir para efectos de que el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- d) *Que se me informe por escrito, cuales son los documentos requeridos por el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- e) *Que se me informe por escrito, cual es el trámite a seguir ante el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- f) *Copia simple del Decreto de Expropiación con fecha 10 de Noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18-XI-1970.*
- g) *Copia simple del Decreto en el que se autoriza ceder los derechos y obligaciones que como Fideicomitente tiene el Gobierno Federal, en el Fideicomiso Bahía de Banderas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28-XI-1974.*
- h) *Copia simple del Contrato de Fideicomiso, de Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*
- i) *Copia simple del Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 30-IV-1971.*
- j) *Copia simple del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 18-VII-1972.*
- k) *Copia simple del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 14-XII-1979.*
- l) *Copia simple del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 24-II-1989.*
- m) *Copia simple del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 23-II-1996.*
- n) *Copia simple del Convenio General Modificadorio del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), de fecha 6-XI-1995.*

- o) *Copia certificada del Manual de Organización del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 09 y 10 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó a la entidad pública Fideicomiso Bahía de Banderas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió en la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas, el día tres de mayo de 2007 dos mil siete, respecto del cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al presentar sello de recibido de la entidad pública responsable.

Luego, habiendo expresado la solicitante su inconformidad, por medio del escrito que esta Comisión tuvo por recibido mediante acuerdo del veintidós de mayo de dos mil siete, debido a la negativa de información de la entidad pública responsable, se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; entidad pública que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

Es importante resaltar, que [REDACTED] no interpone recurso de revisión respecto de toda la información que solicitó en su escrito del tres de mayo del dos mil siete, pues únicamente se duele de la información descrita en el antecedente II de esta resolución, por lo que resulta que la siguiente información no es materia del presente recurso de revisión:

- *Copia simple del Decreto de Expropiación con fecha 10 de Noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18-XI-1970.*
- *Copia simple del Decreto en el que se autoriza ceder los derechos y obligaciones que como Fideicomitente tiene el Gobierno Federal, en el Fideicomiso Bahía de Banderas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28-XI-1974.*
- *Copia certificada del Manual de Organización del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA)."*

Ahora bien, la negativa de la entidad pública, menester es precisarlo, se funda en los hechos que la información solicitada por [REDACTED], no existe o se encuentra protegida por el secreto bancario o fiduciario.

Al respecto, es preciso distinguir, de acuerdo al informe documentado rendido por el Fideicomiso de Bahía de Banderas, cuál información, según se informa, no existe y cuál se encuentra protegida por el secreto bancario y fiduciario.

En primer lugar, la información que no existe de acuerdo al informe documentado que rindió la entidad pública es:

- *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de los terrenos.*
- *Copia certificada de los lineamientos marcados por la Subdirección Técnica, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de terrenos.*

A ésta información, la entidad pública respondió que no existe, lo cual trae como consecuencia una imposibilidad material para entregarse, porque, con independencia de que dicha información sea pública o reservada, la información al no existir, resultaría ilógico e intrascendente la condena a su entrega. Además, es elemental despuntar, que la entidad pública al expresar que tal información no existe, se le toma como un hecho cierto, pues por ser esta una entidad pública, sus actos se presumen ciertos y que se conduce con verdad, claro está, esto con la reserva que en caso de demostrarse lo contrario se podrán ejercer contra la entidad pública los juicios sancionadores por las vías establecidas para ello. Por lo anterior se estima que la solicitud de ésta información queda sin materia, y por tanto la imposibilidad física y material para entregarse, dejando a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante las autoridades y vías conducentes.

En segundo lugar, se encuentra la información que acorde con el informe documentado de la entidad pública es considerada información protegida por el secreto bancario o fiduciario. La entidad pública respondió que la información se

encuentra protegida por el secreto bancario y fiduciario, fundamentándolo en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones de Crédito, mis que rezan de la siguiente forma:

*“Artículo 117.- Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las pidieren, la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la comisión Nacional Bancaria, para fines fiscales.*

*Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.*

*Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tiene las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.*

*Artículo 118.- Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes”.*

Por su parte los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit establecen:

*“Artículo 17.- Las Entidades Públicas a que hace referencia esta ley deben llevar a cabo el análisis y la clasificación de la información determinando el carácter de la información como reservada y confidencial.*

*Artículo 18.- Es información reservada:*

*La que pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito.*

*La que establece la obligación legal de mantenerla en reserva, por tratarse de cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones*

*y patentes, que fueron recibidas por el órgano de la administración pública de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o a las Entidades Públicas, por cuanto quién acceda a ella o a ellas de manera previa al conocimiento general, pueda obtener un beneficio indebido e ilegítimo;*

*Los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, salvo los casos en que vulneren el derecho de protección de datos personales, en los términos de esta ley;*

*Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

*Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.;*

*La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;*

*Cuando se trate de información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades;*

*La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y*

*Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”*

Ahora bien, según se desprende de los artículos transcritos de la Ley de Instituciones de Crédito el secreto fiduciario o bancario es respecto de actos de depósitos, servicios o, incluso señala la Ley, cualquier tipo de operaciones; sin embargo, la información solicitada no encuadra en ninguno de los supuestos señalados por la ley, pues la información solicitada consiste en el Contrato de Fideicomiso que da existencia al Fideicomiso Bahía de Banderas, así como sus diversos convenios modificatorios, por lo que, ésta información no es dable considerarla como actos de depósitos, servicios o cualquier tipo de operación, ya que ese contrato y sus convenios modificatorios son la génesis que sirven de soporte legal para la realización de los actos que efectivamente se encuentran resguardados por el secreto bancario o fiduciario, pues aquellos son el marco legal que rige la vida del Fideicomiso Bahía de Banderas y por tanto eminentemente públicos.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en el artículo 18 fracción segunda establece como información reservada la que por obligación legal deba mantener tal carácter, y como ya se ha dicho, la información solicitada no se ubica en dicho supuesto, por lo que tal precepto no es aplicable al caso concreto.

En consecuencia, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la documentación consistente en:

- *“Copia simple del Contrato de Fideicomiso, de Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*
- *Copia simple del Primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 30-IV-1971.*
- *Copia simple del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 18-VII-1972.*
- *Copia simple del Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 14-XII-1979.*
- *Copia simple del Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 24-II-1989.*
- *Copia simple del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 23-II-1996.*
- *Copia simple del Convenio General Modificadorio del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), de fecha 6-XI-1995.”*

Esto, con el objeto de restituir a la recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Existe también un tercer grupo de información con la que se inconforma [REDACTED]

[REDACTED] por no entregársele por escrito, esta es:

- *“Que se me informe por escrito, cuales son los requisitos que requiero cumplir para efectos de que el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- *Que se me informe por escrito, cuales son los documentos requeridos por el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- *Que se me informe por escrito, cual es el trámite a seguir ante el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.”*

A esta información la entidad pública respondió: *“... se le recomienda acudir a las instalaciones del Fideicomiso Bahía de Banderas, ubicadas en calle Santander número 72, Fraccionamiento Ciudad del Valle, en ésta Ciudad de Tepic; para el efecto de informarle a plenitud al respecto y estarse a lo que arroje el avalúo del*

*predio en cuestión,.....”*. De lo anterior se desprende, que la inconformidad del recurrente radica en la falta de entrega de la información por escrito, esto es, no en la información, si no a la forma de entrega de la información, sin embargo, en términos de la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se reputa información pública la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, y se encuentre en disposición de estas.

Así, por virtud de un razonamiento válido en derecho, particularmente a contrario sensu, se deduce que no es información pública aquella que la entidad pública responsable deba generar a raíz de una solicitud de información, como es el caso particular, pues lo solicitado por el recurrente son informes, y el derecho tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información, por lo que desde la óptica de esta Ley la entidad pública no esta obligada a realizar dicho informe y aun, menos a realizarlo por escrito.

Evidentemente, para proporcionar esta información, la entidad pública responsable tendría que asumir la carga de generarla y consignarla en soporte material, siendo que a ello no la obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Por tanto, respecto de dicha información debe confirmarse la negativa impugnada.

Lo anterior, desde luego, no excluye la posibilidad de que si el ahora recurrente pudiera identificar a plenitud el escrito, fotografía, grabación, soporte magnético o digital o cualquier otro elemento técnico en que se haya concentrado esta otra información de su interés, solicite una reproducción del mismo y se le conceda, a condición de que no se trate de información reservada o confidencial.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN.** A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al titular de la unidad de enlace del Fideicomiso Bahía de Banderas, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas, que en un plazo no mayor de tres días deberá poner a disposición del recurrente, en su portal de INTERNET, la información solicitada por [REDACTED] y que dentro del mismo plazo deberá notificarle su accesibilidad.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, Fideicomiso Bahía de Banderas, confirmó la negativa de información que le atribuyó [REDACTED], respecto de su solicitud de información realizada el día tres de mayo de 2007 dos mil siete.

**SEGUNDO.** Asiste al Fideicomiso Bahía de Banderas la negativa de entregar la información, según lo manifestó, por la inexistencia de la información solicitada, consistente en:

- *Lineamientos marcados por la Dirección Patrimonial y Fideicomisaria, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de los terrenos.*
- *Lineamientos marcados por la Subdirección Técnica, del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para la venta y regularización de terrenos.*

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante las autoridades y vías correspondientes.

**TERCERO.** Sobre la base de que resultan fundados los agravios expresados por [REDACTED], requiérase al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Fideicomiso Bahía de Banderas, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes al en que sea notificado de esta resolución, ponga a disposición del recurrente, en su portal de INTERNET, la información concerniente a su marco jurídico y en especial a:

- *Contrato de Fideicomiso, de Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA).*
- *Primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 30-IV-1971.*
- *Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 18-VII-1972.*
- *Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 14-XII-1979.*
- *Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 24-II-1989.*

- *Quinto Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Bahía de Banderas de fecha 23-II-1996.*
- *Convenio General Modificadorio del Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), de fecha 6-XI-1995.”*

Dentro del mismo plazo, deberá notificarse a [REDACTED] esa accesibilidad y dentro de los tres días hábiles siguientes deberá acreditarse ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el debido cumplimiento de esta resolución.

Apercíbase al titular de la unidad de enlace de la entidad del Fideicomiso de Bahía de Banderas, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

**CUARTO.** Se confirma la negativa de entrega de información por escrito respecto de:

- *Que se me informe por escrito, cuales son los requisitos que requiero cumplir para efectos de que el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- *Que se me informe por escrito, cuales son los documentos requeridos por el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit.*
- *Que se me informe por escrito, cual es el trámite a seguir ante el Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA), para que se me regularice un predio ubicado en la Playa de los Ayala, Nayarit*

Lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en los últimos párrafos del análisis de agravios.

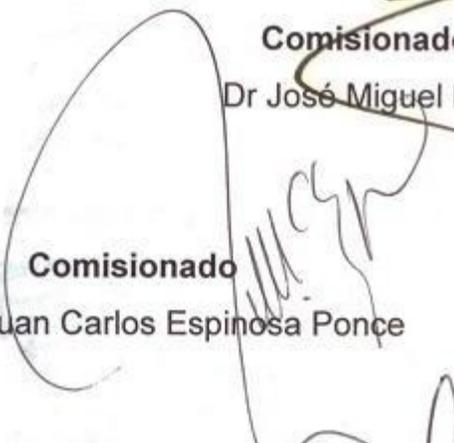
**QUINTO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



**Comisionado Presidente**

Dr José Miguel Madero Estrada



**Comisionado**

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



**Comisionado**

Lic. Enrique Hernández Quintero



**Secretario Ejecutivo**

Lic. Alfonso Nambo Caldera